

CAPITULO VII
LA FUNDACION DEL BANCO DE MEXICO
1920-1925

La Hacienda Pública en septiembre de 1923

Los trabajos preparatorios para la inauguración del Banco de México desarrollados por el Secretario de Hacienda, Ing. Dn. Alberto J. Pani, comenzaron desde que se hizo cargo de la Secretaría de Hacienda, buscando como base indispensable de toda acción el reajuste de los presupuestos.

Su primer paso fue estudiar el estado de la Hacienda Pública con objeto de fundamentar un programa de reformas y economías, cuyo estudio demostró en sus renglones más importantes la siguiente situación expuesta en el Informe rendido al Presidente de la República, general Obregón:

“El importe total de los egresos federales que para el año 1923 autorizó la Cámara de Diputados, ascendió a \$ 348.487,278.47. Los ingresos recaudados durante el ejercicio anterior montaron a \$ 283.846,599.59, sin haber nada que pudiera justificar, para 1923, un pronóstico de aumento apreciable en la recaudación fiscal. Así pues, el ejercicio fiscal de 1923, se inauguró con una diferencia de sesenta y tantos millones de pesos entre las autorizaciones de gastos y los ingresos probables, diferencia que fue aumentada posteriormente con diversas ampliaciones de los presupuestos de los tres Poderes Federales en la suma de \$ 7.405,696.66. Además, se han pedido ya a la Cámara, pero están aún pendientes de aprobación, estas otras ampliaciones: para la Secretaría de Hacienda, la suma de \$ 10.625,000.00; para la Secretaría de Guerra, \$ 2.488,800.00; para el Departamento de Estadística Nacional, \$ 225,000.00; o sea un nuevo aumento ya solicitado de \$ 13.338,800.00. Por tanto, el aumento total del Presupuesto de Egresos por efecto de las iniciativas de ampliaciones y adiciones de gastos aprobados ya por la H. Cámara de Diputados, de las enviadas a este alto cuerpo, pero pendientes aún de aprobación y de las que están ya listas para su

envío, acercarían la diferencia inicial entre las erogaciones autorizadas y los ingresos probables a la cantidad de noventa millones de pesos. . . Se calcula que el déficit medio mensual se acerca ya a tres millones de pesos y los correspondientes al trimestre que falta y a enero del próximo año tendrán que sufrir los recargos correspondientes a los anticipos que a cuenta de impuestos han hecho diversas compañías petroleras. La situación hacendaria ha llegado pues a un punto en que cualquier condescendencia o espera podría acarrear muy graves peligros para el Gobierno y para la Nación.”

Las medidas que el Secretario de Hacienda, Ing. Dn. Alberto J. Pani recomendó, teniendo como objetivo el pago de las deudas y la nivelación de los presupuestos fueron las siguientes: suspensión inmediata de todos los funcionarios y empleados supernumerarios y comisionados especiales; reducción razonable en los sueldos y gastos asignados en el Presupuesto de Egresos para el personal de planta y los servicios correspondientes; reorganización de los bienes nacionales con la mira de aumentar sus rendimientos; supresión de la parte del personal de planta y de los gastos que no fueran indispensables, en la proporción necesaria, para completar la nivelación de los presupuestos; y por último, la limitación tanto de las ampliaciones y adiciones de gastos solicitados o por solicitar por la Cámara de Diputados o por las diversas dependencias del Gobierno como de las autorizaciones de Egresos del presupuesto de 1924 al mínimo resultante de la implantación de las medidas anteriores; asegurando que el ahorro inmediato reportaría al menos ochocientos mil pesos mensuales, por lo que respecta a la suspensión del personal supernumerario, y cerca de millón y medio por lo que se refería a la disminución de los sueldos.

Las medidas aconsejadas por el Secretario de Hacienda para el pago de las deudas, teniendo en consideración que era imposible por la sola reducción de sueldos y personal alcanzar un excedente para cubrir las, eran las siguientes: hacer efectivo a la mayor brevedad posible el cobro de todos los rezagos que habían venido acumulándose de ejercicios fiscales anteriores por derechos aduanales, multas e infracciones a la Ley del Timbre, impuestos sobre aguas de propiedad federal, sobre herencias, legados, etc.; enajenación de la parte menos necesaria de bienes nacionales, si hubiera la certidumbre de obtener por ellos una buena suma de dinero, dado que sería preciso primero hacer un inventario y avalúo no existente hasta esa fecha; y por último, tratar de obtener un préstamo bancario inmediato con la garantía de bienes nacionales.

Al entregar la Presidencia de la República el general Obregón a su sucesor general Plutarco Elías Calles, el Informe relativo de la Secretaría de Hacienda hace ver que por los ahorros efectuados había disminuído en más de un sesenta por ciento el deficiente mensual que venía teniéndose en el año anterior, anotando que si bien acusaba el ejercicio fiscal de ese año 1924 un deficiente total de \$ 7,677,513.22, diferencia entre los ingresos de \$ 290.273,390.82 y los Egresos de \$ 297.950,904.04, ese déficit era más aparente que real, pues en el referido presupuesto se había incluido una parte del déficit del año 1923, la parte del grupo de obligaciones extraordinarias de la Deuda Pública, y el cual por sí solo montaba a más del doble del déficit aparente de 1924.

La primera Convención Bancaria y Ley de Instituciones de Crédito

Simultáneamente con los trabajos de reajuste de los presupuestos, medidas de orden puramente bancario fueron preparando paulatinamente la reforma para llegar a la fundación del Banco Unico de Emisión; iniciándose tales medidas con la convocatoria a una Convención Bancaria Nacional.

El mismo informe presidencial decía, explicando los fundamentos de esa primera Convención:

“El desacuerdo entre la legislación bancaria y las circunstancias reales en que han venido operando las instituciones de crédito durante el último decenio, ha originado constantes conflictos entre la Secretaría de Hacienda y dichas instituciones y el menoscabo consiguiente en la vida actual industrial y comercial de la República que se sustenta en gran parte del crédito bancario. A fin de armonizar los intereses particulares con los generales y de dar a las instituciones de crédito la posibilidad de desarrollar en su provecho y en el de la economía nacional el máximo de eficiencia, se hace de imperiosa necesidad reformar las leyes ya inadecuadas sobre la materia.”

La primera Convención Nacional Bancaria se reunió el 2 de febrero de 1924, estando representadas en ella todas las instituciones de crédito del país, y la Secretaría de Hacienda, cuya delegación la integraron los señores Lic. Fernando de la Fuente, Lic. Fernando González Roa, Lic. Enrique Martínez Sobral, Lic. Mario Guasp, Lic. José D. Aguayo y Dn. Elías de Lima.

En el curso de dicha Convención se produjeron dictámenes sobre bancos hipotecarios, refaccionarios, letras, cheques, bancos fi-

duciarios y de ahorros, moratorios, Ley General de Instituciones de Crédito y Banco Unico de Emisión.

Respecto del Banco Unico de Emisión se produjeron dos dictámenes, formulados por los señores licenciados González Roa, Martínez Sobral y De la Fuente, ambos en sentido suspensivo, manifestando en el primero, de fecha 20 de noviembre de 1923, que una proposición de los banqueros internacionales para aportar un capital de \$ 20.000,000.00, no era de aprobarse, por lo exiguo del capital y porque el crédito público no se consideraba aún francamente establecido, lo que redundaría en perjuicio del banco así propuesto; en el segundo dictamen manifestaron, con fecha 24 del mismo mes, que no era de aconsejarse el establecimiento del Banco Unico de Emisión antes de que se resolviera el problema electoral y se consolidara el nuevo gobierno.

Los dictámenes sobre las instituciones bancarias fueron aprobados por el Secretario de Hacienda, señor Ing. Pani, y basaron la Ley General de Instituciones de Crédito que fue decretada el 7 de enero de 1925. La clasificación hecha de los bancos en la ley mencionada incluyó los bancos hipotecarios, los bancos refaccionarios, los agrícolas, los industriales, los bancos de descuento y depósito y los bancos de fideicomiso.

El Banco Unico de Emisión debería regirse por su ley especial, sobre la cual se hace referencia más adelante.

Los bancos hipotecarios tenían señaladas funciones análogas a las de la ley de 1897, debiendo ser su capital inicial mínimo de \$ 1.000,000 si se fundasen en el Distrito Federal, y de \$ 500,000 si en los Estados o Territorios Federales. Estos bancos hipotecarios tenían una importante restricción y era la de no poder hacer operaciones en los municipios donde se hubieran establecido bancos agrícolas o industriales, sino por cantidades mayores de \$ 10,000 y plazos mayores de cinco años. El objeto de esta taxativa fue permitir el desarrollo de dichos otros bancos, que estaban especialmente destinados al fomento de la pequeña industria y la pequeña agricultura.

Los bancos refaccionarios continuarían también la línea de acción que les asignaba la ley de 1897, pudiendo hacer préstamos, en las condiciones que aquella ley indicaba hasta por tres años con garantía de bienes inmuebles, pero la nueva ley introdujo la facultad de prorrogar indefinidamente el préstamo por lapsos de tres en tres años, a diferencia de la anterior en que tales préstamos eran

improrrogables. El capital para la fundación de estos bancos sería igual al marcado para los hipotecarios.

Los bancos agrícolas y los bancos industriales tenían por objeto proteger y fomentar la pequeña agricultura o industria. Sus funciones eran similares a las de los bancos refaccionarios, pero el capital necesario para su fundación sólo sería de \$ 250,000 en el Distrito Federal, y de \$ 50,000 en los Estados o Territorios Federales.

Estos bancos podrían hacer préstamos de avío o habilitación hasta por diez meses y \$ 5,000 de capital o préstamos refaccionarios hasta por dos años y \$ 8,000 de capital; pudiendo emitir bonos de caja por valor de \$ 20, \$ 50 y \$ 100, a un plazo no excedente de un año.

Los bancos de descuento y depósito tendrán a su cargo todas las operaciones bancarias que no fuesen hipotecarias, refaccionarias o de emisión de billetes, debiendo ser su capital original de \$ 500,000 para el Distrito Federal y de \$ 250,000 si se fundaran en cualquier Estado o Territorio Nacional.

La garantía exigida a estos bancos en relación con los depósitos sería de 33% en caja en oro nacional, pudiendo ser dicha garantía en plata si el depositario confió al banco la misma especie y además estaba conforme con que así fuese. De ninguna manera la moneda fraccionaria se computaría en mayor cantidad de 5% de la garantía.

Respecto a los bancos de fideicomiso, sus operaciones deberían ser esencialmente la administración de los capitales que se les confiaren o como representantes comunes de tenedores o suscriptores de bonos hipotecarios. Estos bancos deberían crearse con un capital original de \$ 1.000,000 o de \$ 500,000, según que su ubicación fuese el Distrito Federal o los Estados o Territorios de la República.

Respecto a las sucursales de bancos o casas bancarias radicadas en el extranjero, la ley disponía que se sujetasen a los preceptos de la misma Ley General de Instituciones de Crédito según el giro especial de operaciones que efectuasen.

Disposiciones sobre bancos existentes y arreglo de deudas

Además de las leyes antes mencionadas, el Ejecutivo dictó medidas a fin de normalizar la situación de los bancos existentes, tanto los hipotecarios, como los refaccionarios y los de emisión.

Los bancos hipotecarios se encontraban en una situación verda-

deramente difícil, ya que en su carácter de intermediarios entre los propietarios de los bienes raíces hipotecados y los capitalistas que compraron bonos hipotecarios y no pudiendo hacer efectivas sus hipotecas; se veían apremiados por sus tenedores de bonos y en la imposibilidad de pagar los cupones y las amortizaciones vencidas, poniéndose en peligro de declararse en quiebra y consiguientemente ocasionar mayores quebrantos para los acreedores y deudores de dichas instituciones. Para normalizar esa situación se promulgó en 26 de mayo de 1924 un decreto estableciendo un sistema de correlación entre los cobros y los pagos de manera que se conciliaran los intereses de los deudores hipotecarios y los tenedores de los bonos. El decreto concedía moratorias de ocho años a los deudores hipotecarios y plazos razonables a los bancos para los sorteos de bonos y para el pago de bonos sorteados y cupones vencidos. Respecto a los bancos refaccionarios se dictaron disposiciones semejantes, que armonizaran los intereses de los deudores y los acreedores de los propios bancos.

En lo referente a los antiguos bancos de emisión, los plazos señalados por el decreto de 31 de enero y por el decreto de 30 de noviembre de 1923 para el canje de billetes y demás títulos de crédito, principiaban a vencerse en julio de aquel año, quedando todavía en poder del público \$ 63.957,658.00 en billetes. Además por las condiciones económicas que prevalecían, esta clase de bancos se encontraba en la imposibilidad de cubrir sus obligaciones, orillándose también a la quiebra en perjuicio natural de los intereses ligados a ellos.

El Ejecutivo estableció entonces por decreto de 9 de junio de este año, un sistema cuyas características fueron: moratorios reducidos para el pago de bonos, certificados y cupones emanados del canje de billetes y demás obligaciones y ampliación del término para presentar a conversión los billetes y demás créditos, hasta seis meses después de que el Gobierno hubiera cumplido sus obligaciones para con tales bancos conforme a los decretos dichos de 31 de enero de 1923 y 30 de noviembre de 1923.

Un paso fundamental para poder fundar el Banco Unico de Emisión, era el arreglo de la deuda bancaria existente con los antiguos bancos de emisión, cuya situación tanto jurídica como financiera permanecía sin solucionar respecto de algunos de ellos y principalmente en relación a los de mayor importancia, como el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México. El propio Secretario de Hacienda, Dn. Alberto Pani, en su Memoria de Ha-

cienda antes citada, se refiere al estado de la deuda bancaria en 1923 en los siguientes términos:

“Los antiguos bancos de emisión habían venido sosteniendo, frente al Ejecutivo, diversos capítulos de obligaciones por parte del Erario: cantidades tomadas por el Gobierno en 1916 y 1917 de las cajas de esos bancos para atenciones urgentes de la administración, más intereses al 6% sobre dichas sumas desde las fechas de las respectivas ministraciones; cantidades representadas por los bonos del empréstito denominado Bonos del Tesoro Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 6%, 10 años, 1913 (Bonos de Huerta), más intereses sobre estos mismos bonos; daños sufridos a consecuencia del período de incautación a que estuvieron sujetos y a virtud de haber perdido, por ministerio de la ley constitucional su facultad de emitir billetes. El total de lo reclamado puede estimarse, en números redondos, en la suma de \$ 160.000,000.00.

“Naturalmente que dentro de esta suma existen renglones como los relativos a los bonos de Huerta y otros semejantes que por ningún motivo deben ser considerados, porque ello sería contrariar la política firmemente sostenida por todos los gobiernos emanados de la Revolución; pero, en cambio, existen otros conceptos, *verbigratia*, los intereses sobre las cantidades de que dispuso el Gobierno en 1916 y 1917, computados desde la época en que a los bancos se les privó de esas sumas y los daños que sufrieron, tanto por la Revolución como por la incautación, que sí deben ser tomados en cuenta, con las naturales reservas y castigos a favor de la Nación.”

Estas y otras razones de carácter técnico indujeron al Ejecutivo a celebrar arreglos con el Banco Nacional de México, con el Banco de Londres y México, con el Banco Oriental de México, con el Banco de Zacatecas, con el Banco Occidental de México, con el Banco Peninsular Mexicano, con el Banco del Estado de México y con el Banco de Querétaro, para liquidarles sus créditos legítimos y colocarlos en condiciones de rehabilitarse y de operar como bancos refaccionarios asociados al de México, para que, con sus recursos, cooperaran en la obra de reconstrucción nacional.

En la Memoria de Hacienda de 1923-1925, el Secretario, Sr. Ing. Pani, presenta los siguientes datos:

El Banco Nacional de México reclamaba \$ 77.137,158.57; depuradas sus cuentas, su saldo se redujo a cuarenta millones, que sería cubierto, parte en metálico, \$ 13.500,000, y parte en billetes de su emisión y créditos de la Caja de Préstamos y el Banco Central, \$ 17.800,000 y \$ 1.920,000 en acciones B del Banco de Mé-

xico, estimándose así el total de la deuda reconocida en la suma de \$ 33.200,000. El convenio fue firmado el 15 de enero de 1926.

“Hay que considerar además —dice el Secretario de Hacienda— que, por este convenio, el Banco Nacional se obligó a entregar al Gobierno, a título gratuito, \$ 18.329,392.12 en obligaciones, valor nominal, a cargo de diversos Estados y ayuntamientos de la República, cuyo valor real preciso no puede fijarse por ahora porque dependerá de los convenios que se celebren con las respectivas entidades para su pago; pero que, castigados al 50%, como estimación provisional, permitirán al Erario Federal reembolsarse \$ 9.164,696.06, con lo que el pago al Banco Nacional quedará reducido a \$ 24.045,176.72, o sea, menos de la tercera parte de la cantidad reclamada de \$ 77.137,158.57.”

“Las reclamaciones del Banco de Londres ascendían a la suma de \$ 40.546,231.00. La depuración las redujo a \$ 21.800,000.00, cuya cantidad, a su vez, quedó reducida a un desembolso real de \$ 12.000,000, siendo \$ 4.000,000 en oro; \$ 1.300,000 en acciones del Banco de México, \$ 3.500,000 en sus propios billetes y la suma de \$ 3.300,000 en créditos de la Comisión Monetaria.

El Convenio con el Banco de Londres y México fue firmado el 15 de septiembre de 1925.”

“El Banco Oriental de México presentó créditos por valor de \$ 10.384,635.46, que depurados se redujeron a \$ 6.435,635.46, estimándose un desembolso no mayor de \$ 1.500,000.00, por haber aceptado esa institución el pago íntegro del adeudo reconocido, en billetes y créditos a su cargo, sin causar intereses. El convenio con este banco fue firmado el 18 de diciembre de 1925.”

“El Banco Peninsular Mexicano reclamó \$ 13.868,064.06. El saldo depurado se redujo a \$ 4.947,093.00, y el desembolso por la parte en billetes de su emisión que le sería entregada en pago, se limitó a \$ 2.500,000.00, con la circunstancia de que el Gobierno recibiría sin mayor erogación \$ 1.650,000.00 en bonos de la Deuda Pública Federal. El convenio relativo tiene fecha del 29 de julio de 1926.”

“El Banco del Estado de México presentó créditos por valor de \$ 4.284,138.74, que depurados se limitaron a \$ 1.743,540.60, y por la parte en billetes de su emisión convenida para el pago, se redujo a \$ 1.400,000.00. Este banco cedió, además, gratuitamente al Gobierno, \$ 200,000.00, en bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3%. El convenio es del 26 de julio de 1926.”

“El Banco de Zacatecas y el Occidental de México, cuyos arreglos fueron consumados, respectivamente, el 6 de febrero y el 17 de marzo de 1926, y el Banco de Querétaro, que en su asamblea del 10 de marzo del mismo año, aceptó las resoluciones relativas, presentaron en globo reclamaciones por \$ 2.956,018.09. La depuración las redujo a \$ 1.520,325.90, y la forma efectiva de pago representó una erogación real de \$ 662,477.11.”

“En resumen, dice la Memoria de Hacienda, el conjunto de bancos contratantes que he mencionado en los párrafos anteriores ha recibido en créditos, billetes, metálico y acciones del Banco de México, según sus respectivos contratos, hasta el 31 de agosto de 1926, \$ 28.286,455.00, quedando pendiente aún la cantidad de \$ 48.165,615.00, que sin causar intereses, será pagada, la menor parte de ella, en reducidas mensualidades de metálico hasta la terminación del presente período presidencial y, el resto, en billetes depreciados de los bancos acreedores, por su valor nominal y a plazos que lleguen hasta diez años, aparte de que —como he dicho antes— el Gobierno ha recibido a título gratuito, por virtud de los convenios celebrados con los Bancos Nacional de México, Peninsular Mexicano y del Estado de México, la suma de \$ 20.179,392.12, entre obligaciones contra diversos Estados y ayuntamientos y bonos de la Deuda Pública Federal.”

Formación del capital del Banco de México

La constitución del Banco de México, con fondos nacionales, planeada desde 1915, fue realizada durante el primer año de período presidencial del general Plutarco Elías Calles y bajo la administración de su Secretario de Hacienda, Dn. Alberto J. Pani, como resultado de la aplicación de su riguroso programa de orden y economías, y por el cual vino lográndose un superávit mensual de \$ 10.000,000.00 aproximadamente, lo cual permitió, además de solventar los créditos que gravitaban sobre el erario, como decenas atrasadas a los empleados públicos y pagos de facturas a los comerciantes, la formación de un fondo suficiente para constituir el capital del Banco de México, y con cuyo capital fue inaugurado.

El año 1923 se cerró con un déficit de \$ 58.683,046.01; al finalizar el período de 1924 ese déficit había sido reducido en la suma de \$ 17.056,076.56; es decir, que el ejercicio fiscal de 1925 se inauguró con un déficit acumulado de \$ 41.626,969.45.

El Informe Presidencial en septiembre de 1925 en la parte relativa del Ramo de Hacienda, dice:

“El déficit inicial de \$ 48.626,969.45 se ha reducido ya a la suma de \$ 14.291,039.50, debido a que se han saldado decenas atrasadas de funcionarios y empleados públicos, adeudos a comerciantes o industriales y otras obligaciones de años anteriores, todo eso por valor de \$ 24.335,929.95. Si se agrega esta cantidad al monto de \$ 46.650,607.91 a que llegan las reservas metálicas en la Tesorería, la suma de \$ 70.986,537.86, representa el importe total de la excedencia de los ingresos efectivos sobre las autorizaciones presupuestales ejercidas. Deduciendo, finalmente, de la excedencia total de las entradas y salidas el valor de los vencimientos, de las autorizaciones no ejercidas del presupuesto, y el de los recursos extraños a la ley de ingresos, que en junto alcanzan a \$ 45.536,477.52, la diferencia de \$ 25.450,060.34 expresa el superávit acumulado durante los primeros ocho meses de este ejercicio fiscal, como halagador resultado hacendario, sin precedente en la historia de la administración de la Hacienda Pública Mexicana.”

“Como por una parte la pesada rigidez de la circulación monetaria estrictamente metálica ha venido oponiendo cada vez más trabas al desenvolvimiento comercial e industrial del país y las vanas promesas que durante más de ocho años ha estado haciendo el Gobierno de derribar esas trabas y facilitar la movilización de los capitales por medio del billete, han agotado a tal punto la paciencia del público, que la realización del proyectado Banco de Emisión, a últimas fechas, se ha convertido en necesidad nacional inaplazable y en imperiosa demanda popular, y como por otra parte las reservas acumuladas en la Tesorería, con el activo sacado de la Comisión Monetaria, son ya suficientes para exhibir la totalidad de las acciones serie “A” y el 10% de las de la serie “B”, la Ley Constitutiva del Banco de México, S. A., fue firmada por el Ejecutivo el día 25 del mes de agosto y publicada por el *Diario Oficial*.”

Desde que se inició la reforma bancaria por la Revolución en el sentido de establecer un solo banco de emisión y que las tendencias revolucionarias fueron notoriamente las de constituir ese banco con capital nacional y bajo el control del mismo Gobierno, los banqueros extranjeros comenzaron a agitarse para impedir la consecución de la reforma o por lo menos para tratar de obtener de ella los mayores beneficios posibles para las instituciones que tenían ya trabajando en México.

Cuando el Banco de México estaba por ser inaugurado en 1925

con capital nacional, los banqueros internacionales no dejaron pasar tal inauguración sin la correspondiente protesta y el señor Lamont, Presidente del Comité Internacional de Banqueros, dirigió al Secretario de Hacienda, Dn. Alberto J. Pani, diversos telegramas, elevando además una formal protesta por conducto de la Embajada Americana.

Como insistiera repetidas veces el Comité en que se contestara esa protesta, el Secretario de Hacienda, Sr. Ing. Pani dirigió el 11 de septiembre de 1925 un telegrama al Sr. Lamont diciendo:

“Recibí sus dos mensajes del 26 de agosto, protestando en nombre del Comité, por el uso de los fondos de los derechos procedentes de exportación del petróleo y del impuesto de las entradas brutas de los ferrocarriles, como una parte de la aportación del Gobierno en el capital social del Banco de México.

“No puedo ocultar a Ud. la extrañeza que me causó en primer término el raro conducto por el cual envió Ud. uno de dichos mensajes —la Embajada de los Estados Unidos— teniendo el Comité un representante debidamente acreditado ante esta Secretaría, y en segundo término el hecho de que el Comité proteste contra la aplicación de los fondos mencionados a un objeto distinto del que les asigna el Convenio de 16 de junio de 1922, cuya vigencia está legalmente suspendida, y sobre todo porque dichos fondos han sido destinados a la satisfacción de una necesidad inaplazable, de acuerdo, según lo comunicó el suscrito a ese Comité en enero del año en curso y después lo ha reiterado insistentemente al representante de ese Comité, con el plan financiero que este Gobierno adoptó, precisamente con el fin de posibilitar la reanudación, sobre bases de absoluta seguridad, del servicio de la Deuda Pública Exterior. Es pues, de extrañar, que un apoderado proteste contra actos notoriamente benéficos para sus poderdantes.”

Ley constitutiva e inauguración del Banco de México

Vencidas las dificultades, tanto de carácter político como financiero, el Secretario de Hacienda designó una comisión integrada por los señores Lics. Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Dn. Elías de Lima, para que formularan la Ley Constitutiva del Banco Unico de Emisión y los Estatutos respectivos. La Ley del Banco de México fue decretada el 28 de agosto de 1925 y contiene los siguientes ordenamientos:

Artículo I.—La denominación será Banco de México. II.—El domicilio social será la ciudad de México. El Consejo podrá establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero. III.—La duración de la sociedad será de treinta años, pudiendo prorrogarse este plazo con los requisitos que establezcan los estatutos. IV.—El capital de la sociedad será de cien millones de pesos oro y podrá aumentarse en los términos que establezcan la escritura social y los estatutos. Este capital estará representado precisamente por acciones nominativas con valor nominal de cien pesos cada una. Las acciones se dividirán en dos series: la Serie A, que tendrá en todo tiempo, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social, deberá ser siempre íntegramente pagada, sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de la República, será intransmisible y en ningún caso podrán cambiarse su naturaleza ni los derechos que en esta ley se le confieren; y la Serie B, que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público. V.—El Gobierno Federal no podrá retirar del Banco las cantidades que correspondan como utilidades a las acciones serie A, mientras no estén íntegramente pagadas las acciones serie B que haya suscrito o que le pertenezcan. VI.—El objeto de la sociedad será: a) emitir billetes; b) regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés; c) Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil; d) Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal; e) En general, con las limitaciones de esta ley, efectuar las operaciones bancarias que corresponden a los bancos de depósito y descuento. VII.—La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por cinco Consejeros que nombrará la serie A, y por cuatro Consejeros que nombrará la serie B. La vigilancia de la sociedad se confiará a dos Comisarios que serán nombrados por la serie B. VIII.—Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) Se separará un 10% para el fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar por lo menos un 100% del capital social; b) Se separará la cantidad necesaria para cubrir a los accionistas un dividendo hasta de 6% sobre el capital exhibido; c) El resto se distribuirá en la siguiente forma: Un 50% corresponderá al Erario Federal como compensación por el privilegio de emisión concedido al banco. Hasta un 10% se aplicará como gratificación a los empleados y funcionarios del banco en los términos que acuerde el Consejo de Administración. Hasta un 5% se distribuirá entre los Consejeros de conformidad con lo que establezcan los Estatutos. El excedente a juicio de la Asamblea General de Accionistas, se distri-

buirá como dividendo adicional o se llevará a un fondo especial de previsión.

Artículo 2.—El Banco de México podrá emitir billetes por una suma que no excederá del doble de la existencia en oro en caja, en barras o monedas nacionales o extranjeras, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso, deduciendo de esta existencia la cantidad necesaria conforme a la ley para garantía de los depósitos.

Artículo 4.—La emisión sólo podrá hacerse: a) En cambio de monedas de oro, nacionales o extranjeras; b) En cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro por peso; c) En cambio de giros de primer orden, pagaderos a la vista en oro sobre el exterior; d) En el redescuento que el banco practique con los bancos asociados, con efectos pagaderos en oro.

Artículo 5.—Los billetes serán de circulación enteramente voluntaria, y por tanto, en ningún caso podrá establecerse como forzosa su admisión para el público; pero el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y los ayuntamientos, estarán obligados a recibirlos ilimitadamente por su valor representativo en pago de impuestos y de todas las sumas que les fueren debidas.

Artículo 7.—Los billetes serán pagados por su valor nominal, al portador, en oro, a su presentación en la matriz del banco y en las sucursales.

Artículo 12.—El Banco de México será el depositario de todos los fondos de que el Gobierno Federal no hiciere uso inmediato; se encargará de la situación y concentración de fondos de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la Deuda Pública en el interior y en el exterior y será su agente para todos los cobros o pagos que hayan de hacerse en el extranjero, así como para las operaciones bancarias que requiera el servicio público.

Artículo 14.—Los bancos y establecimientos bancarios organizados de acuerdo con la Ley General relativa podrán hacer redescuentos con el Banco de México si suscriben o adquieren acciones serie B, por una cantidad no menor del 6% de su capital y reservas. Los bancos y establecimientos bancarios mencionados en este artículo se designarán con el nombre de bancos asociados.

Artículo 21.—El Banco de México podrá efectuar las operaciones bancarias que competen a los bancos de depósito y descuento.

Artículo 22.—Se prohíbe al Banco de México: a) Hacer préstamos al Gobierno Federal por cantidades mayores del 10% del capital exhibido. b) Hacer préstamos a los gobiernos de los Estados y

a los ayuntamientos; c) Hacer préstamos o descuentos a plazos mayores de noventa días; etc.

Artículo 29.—Las sociedades y empresas de servicios públicos deberán conservar en el Banco de México los depósitos que reciban de sus consumidores, clientes o abonados.

Artículo 30.—El Secretario de Hacienda tendrá el derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración de acuerdo con lo que determinen la escritura social y los estatutos y cuando a su juicio puedan afectar el equilibrio económico de la República.

Decretada la Ley del Banco de México y redactados los Estatutos por la Comisión que antes ha sido mencionada, la escritura constitutiva del Banco de México, S. A., fue otorgada el 1º de septiembre del mismo año ante el Notario Público Dn. Manuel Borja Soriano, con asistencia como testigos, del Gral. Plutarco Elías Calles, Presidente de la República; Lic. Manuel Padilla, Presidente de la Suprema Corte de la Nación; Lic. Ezequiel Padilla, Presidente del Congreso de la Unión; celebrando el contrato de S. A., el Ing. Dn. Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Nacional, y los señores Alberto Mascareñas, Elías de Lima, Manuel Gómez Morín, Carlos B. Zetina, José R. Calderón, Vicente Etchegaray, Pedro Franco Ugarte, Ernesto Otto, Lamberto Hernández, Joaquín López Negrete, Hilarión Branch, Alfredo Pérez Medina, Ignacio Rivero, Lic. Salvador Cancino, Bertrand F. Holloway, Roberto S. Rodríguez, como apoderado del señor Adolfo Prieto, Lic. A. Martínez a nombre del Banco de Sonora, Federico Lachica, como apoderado de la Compañía de Fierro y Acero de Monterrey, Luis Magar y Moisés Solana a nombre del Banco de Londres y México, y Pedro Bremond, a nombre del J. B. Ebrard Co.

La suscripción de las acciones fue hecha en la siguiente forma:

SERIE "A": Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, un total de 510,000. SERIE "B": Gobierno Federal, 437,450. Banco de Sonora, S. A., 2,000. Compañía Fundidora de Monterrey, 100. Banco de Londres y México, S. A., 13,000. J. B. Ebrard y Cía., Sucrs., 200. Elías de Lima, 100. Carlos B. Zetina, 100. Manuel Gómez Morín, 100. José R. Calderón, 100. Alberto Mascareñas, 100. Adolfo Prieto, 100. Ignacio Rivero, 100. Bertrand Holloway, 100. Salvador Cancino, 100. Alfredo Pérez Medina, 50. Hilarión M. Branch, 50. Vicente Etchegaray, 50. Lamberto Hernández, 50. Ernesto Otto, 50. Joaquín López Negrete, 50. Pedro Franco Ugarte, 50. Total: 1.000,000.

El Banco de México fue inaugurado el primero de septiembre de 1925 por el C. Presidente de la República, general Plutarco Elías Calles, siendo Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ing. Dn. Alberto J. Pani.

El Banco de México ocupó desde su inauguración el edificio del Banco de Londres y México por contrato de arrendamiento hecho con dicho banco, mientras se terminaron los arreglos que se llevaron a cabo en el edificio que perteneció a la Compañía de Seguros "La Mutua", en la Av. 5 de Mayo, contigua al edificio de Correos y que fue comprado durante la Administración de Dn. Adolfo de la Huerta, para adaptarse precisamente al Banco de México.

El primer Consejo de Administración del banco quedó constituido por las siguientes personas: Presidente, Lic. Manuel Gómez Morín; Vicepresidente, Elías S. A. de Lima; Consejeros, Dn. Alberto Mascareñas, Dn. Carlos B. Zetina; Ing. R. Calderón; Dn. Adolfo Prieto, Dn. Ignacio Rivero; Bertrand F. Holloway, Lic. Salvador Cancino. Suplentes: Dn. Alfredo P. Medina, Hilarión N. Branch, Dn. Vicente Etchegaray, Dn. Pedro Franco Ugarte y Dn. Lamberto Hernández. Comisarios: Dn. Joaquín López Negrete, Dn. Ernesto Otto, y Secretario Dn. Fernando de la Fuente; habiendo sido designado Gerente General de la institución Dn. Alberto Mascareñas.